

No. 001

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 176, publicado en el Registro Oficial No. 428 de 8 de octubre del 2001, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de la Ley de Hidrocarburos, le corresponde al Ministerio del ramo realizar en forma permanente la fiscalización y auditoría de costos de la construcción y operación del Oleoducto de Crudos Pesados, OCP;

Que, el Ministro de Energía y Minas, el 15 de febrero del 2001, en representación del Estado Ecuatoriano suscribió con la Compañía Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) Ecuador S. A., el Contrato para la Construcción y Operación del Oleoducto de Crudos Pesados y Prestación del Servicio Público de Transporte de Hidrocarburos; Que, la cláusula 9 del contrato antes citado, estipula las auditorías y fiscalización que debe realizar el Ministerio de Energía y Minas;

Que, en el Art. 39 del Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Energía y Minas en vigencia, consta la conformación de la Unidad de Administración y Fiscalización (UAF);

Que, es necesario reformar el numeral primero del Art. 39 del Acuerdo Ministerial No. 176, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 8 de octubre del 2001, a fin de establecer con exactitud los miembros que forman parte de la Unidad de Administración y Fiscalización del Oleoducto de Crudos Pesados;

Que, mediante memorando No. 0012-DPM-AJ de 4 de enero del 2005, la Dirección de Procuraduría Ministerial, emite informe favorable al texto reformativo del Acuerdo Ministerial No. 176; y,

En uso de las atribuciones que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. No. 9 de la Ley de Hidrocarburos y Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Refórmese el numeral primero del Art. 39 del Acuerdo Ministerial No. 176, publicado en el Registro Oficial No. 428 del 8 de octubre del 2001 por el siguiente:

1.- Conformación.- La Unidad de Administración y Fiscalización del Oleoducto de Crudos Pesados (UAF) se conformará de la siguiente manera:

a. (1) Coordinador General del proyecto;

b. (1) Asesor Legal;

c. (1) Coordinador Técnico;

d. (3) Profesionales técnicos (Fiscalizador Mecánico, Fiscalizador Electrónico y Fiscalizador Ambiental);

e. (1) Profesional en el Área Económica-Financiera;

f. (1) Asistente Administrativo; y,

g. (1) Auxiliar de Servicios.

Este personal será contratado por el Ministro de Energía y Minas, sobre la base de los méritos y calificaciones profesionales.

Para el ejercicio de sus atribuciones, la Unidad de Administración y Fiscalización del Oleoducto de Crudos Pesados (UAF), podrá intervenir en forma directa o mediante la contratación de los servicios profesionales de terceros, aplicando cualquiera de las modalidades que al respecto establece la ley o a través de la celebración de convenios con otras instituciones del país o del exterior. En estos casos, los contratos y convenios serán suscritos por el Ministro de Energía y Minas.

La Unidad de Administración y Fiscalización del Oleoducto de Crudos Pesados (UAF) contará con el apoyo administrativo necesario del personal del Ministerio de Energía y Minas, según las necesidades de la ejecución del proyecto.

Art. 2.- Derógase expresamente el Acuerdo Ministerial No. 047 de 3 de diciembre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 482 del 15 de diciembre del 2004.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de enero del 2005.

f.) Ing. Eduardo López Robayo, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es compulsada.- Lo certifico.- Quito, 6 de enero del 2005.

f.) Lic. Mario Parra, Gestión y Custodia de Documentación.